

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 219

Callao, 04 AGO. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N°26728-2022-SBS, de fecha 30 de junio de 2022, de la Superintendencia Adjunta de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; el Informe N°000318-2022-GRC/GA, de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°001000-2022-GRC/GAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 3° de la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias, la UIF-Perú tiene la facultad de solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso; así como regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), y Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, aprobado por el Decreto Supremo N°020-2017-JUS, establece en su artículo 25° que los sujetos obligados a informar, tienen la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su Oficial de Cumplimiento, las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N°29038 – Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1249, y en concordancia con el numeral 7° del artículo 1° de la Resolución SBS N°369-2018, los Gobiernos Regionales se encuentran obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 027 Fecha: 04 AGO. 2022

Que, mediante Resolución SBS N°369-2018, de fecha 31 de enero de 2018, se aprobó la *Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo Aplicable a los sujetos obligados bajo el Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo*;

Que, en la citada norma técnica, en su artículo 3°, se desarrolla lo concerniente al sistema acotado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en adelante SPLAFT Acotado, el cual tiene por finalidad prevenir y evitar que el sujeto obligado, en el presente caso el Gobierno Regional del Callao, sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En este marco, es deber del obligado, designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, encargado de prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú, operaciones sospechosas a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS);

Que, las características del Oficial de Cumplimiento y sus requisitos, están descritos en los artículos 6° y 7° de la acotada norma aprobada por Resolución SBS N°369-2018, en concordancia con la Ley N°27693 y su reglamento;

Que, la designación debe realizarse por el Gobernador Regional, a través de una Resolución Ejecutiva Regional, conforme lo indica el artículo 8° de la indicada norma técnica;

Que, ante el pedido de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la normativa vigente, resulta necesario la designación de un Oficial de Cumplimiento, siguiendo el procedimiento dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

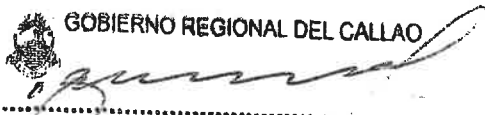
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DESIGNAR, al señor C.P.C. LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MENDOZA, como Oficial de Cumplimiento bajo el Sistema Acotado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo – SPLAFT ACOTADO, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Contabilidad.

ARTICULO 2°. – El Oficial de Cumplimiento tiene la responsabilidad, autoridad y funciones que le reconozca la ley de la materia, debiendo vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT Acotado.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional al señor C.P.C. LUIS ALBERTO VELÁSQUEZ MENDOZA y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANDRIOTTI CASTRO
 GOBERNADOR